

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	Julieth Marina Salazar Gómez
Demandado	Inversiones Lozano y Lozano S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00233 00
Providencia	Admite demanda

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por JULIETH MARINA SALAZAR GÓMEZ, en contra de INVERSIONES LOZANO Y LOZANO S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al demandado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y

certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: EMPLAZAR a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre los inmuebles objeto del proceso: Carrera 21 No. 47 – 122, Apto. 1603 de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 001-835426 y parqueadero No. 1 Cubierto ubicado en la misma dirección, con matrícula Inmobiliaria No. 001-831538, ambos del EDIFICIO PORTÓN MIRAFLORES P.H.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-835426 y 001-831538, tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE II.PP DE MEDELLÍN ZONA SUR, indicándole que se trata de un proceso Verbal de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia sobre referido inmueble a favor de la aquí demandante.

Quinto: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que instale una AVISO en lugar visible de la entrada al inmueble, que bien puede ser la portería o un lugar aledaño a esta, el cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio.

La norma no señala expresamente las dimensiones que debe contener el aviso, por lo que se advierte al abogado accionante que el mismo debe tener **dimensión racionalmente grande que permita su lectura** a una distancia razonable.

Instalador el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que el aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ TABORDA con T.P. 132.513 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

Por otro lado, SE REQUIERE al abogado de la parte actora a fin de que en la mayor brevedad posible aporte el **certificado especial para procesos de pertenencia** de que trata el artículo 375 Núm. 5 del C.G.P., tal como se le había pedido en el auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b817906719512ffd7fe7290bffb44b2e6c22d0b5d7246d5cf3cd42ce02d3**

Documento generado en 23/03/2023 07:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>